



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 246 2022-2023

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

CAPÍTULO I Normas Generales

ARTÍCULO 1°: DECLARACIÓN. Declarar de interés provincial la promoción y desarrollo de sistema de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, con el objeto de fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente y a la adaptación y mitigación frente al cambio climático. Generando beneficios que mejoren la calidad de vida de los habitantes, de las presentes y de las futuras generaciones de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: OBJETIVO GENERAL. La presente ley tiene por objeto promover la agroecología como sistema de producción alternativo al convencional para fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria, el arraigo, el cuidado del ambiente y la adaptación y mitigación frente al cambio climático, promoviendo la producción local de alimentos saludables a precios justos.

ARTÍCULO 3°: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos de la presente:

- a) formular políticas y programas enfocados al desarrollo, fomento, visibilización, promoción, regulación y protección de los sistemas de



- producción, distribución y consumo agroecológicos;
- b) fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos, fortaleciendo una cultura de consumo responsable y comercio justo, con énfasis en ferias, mercados locales, regionales y su exportación a través de la conformación de consorcios de productores/as;
 - c) promover programas de compra estatal preferencial de alimentos y semillas producidas por productores/as agroecológicos/as;
 - d) generar apoyo y estímulo para el desarrollo de las economías locales, el agregado de valor en cada comunidad, y para la agroindustria;
 - e) tender al arraigo de la población en los espacios rurales a partir del empleo dignificante y la reducción del impacto ambiental;
 - f) desarrollar el conocimiento en la materia y propiciar convenios con organismos públicos nacionales y provinciales dedicados a la investigación, la experimentación, la extensión y la asistencia técnica con enfoque de sistemas de bases agroecológicas;
 - g) crear el Registro de Productores/as Agroecológicos/as de la Provincia de Buenos Aires;
 - h) crear el isologotipo de “Productos Agroecológicos” de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: SISTEMA DE PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA. Se entiende por SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE BASE AGROECOLÓGICA, en adelante agroecología, al conjunto de prácticas productivas que se desarrollan para producir alimentos en agroecosistemas sustentables que tiendan a la mayor independencia de los productores y a la soberanía alimentaria, a partir de la aplicación de conocimientos desde un enfoque interdisciplinario con una óptica holística y mediante la utilización de tecnologías que respeten la diversidad natural y sociocultural de los socioecosistemas locales y la revalorización de prácticas tradicionales.

Asimismo, estas prácticas excluyen la utilización de insumos de síntesis



química y de organismos genéticamente modificados (OGM) o derivados de éstos. También implica el favorecimiento de una alimentación segura y saludable que garantice tanto la soberanía alimentaria como la justicia social.

ARTÍCULO 5º: PRINCIPIOS. Los principios elementales que, en su totalidad, deben respetarse en la producción agroecológica son:

- a) el mantenimiento del suelo vivo y saludable para su conservación y la del agua a través del incremento de la fertilidad natural, los procesos biológicos existentes y prácticas de laboreo mínimo adecuadas a cada tipo de producción;
- b) la prevención y el control natural de plagas y enfermedades;
- c) el uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;
- d) la producción sostenida de cultivos, con rotación de cultivos y sin el uso de insumos de síntesis química ni organismos genéticamente modificados (OGM) o derivados de éstos;
- e) la producción, selección, conservación y cuidado de la biodiversidad mediante el mantenimiento de materiales genéticos locales de semillas, plantines y animales;
- f) la valoración y conservación de los conocimientos y saberes de los agricultores y agricultoras;
- g) el fortalecimiento de actividades productivas que aportan servicios de polinización y nichos ecológicos para la alimentación, refugio y reproducción de especies benéficas;
- h) el uso eficiente de la energía, disminuyendo el uso de insumos sintéticos basados en energía fósil, reemplazándolos por procesos naturales y/o el uso de energías locales renovables.



ARTÍCULO 6°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación, cuyas misiones y funciones serán:

- a) impulsar el desarrollo de los sistemas de producción de base agroecológica en la Provincia de Buenos Aires mediante beneficios tributarios o de la naturaleza que estime conveniente (apoyos financieros, créditos, seguros, fondos rotativos para Municipios y /o asociaciones de productores para apoyar los procesos de transición, conservación y mejoramiento participativo de semillas y razas criollas) para quienes se encuentren dentro del *Registro de Productores/as Agroecológicos/as* y para aquellos productores en proceso de transición hacia la agroecología ;
- b) la regulación, promoción, protección e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción agroecológica;
- c) fomentar la comercialización, el valor agregado y el consumo de alimentos saludables, con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural;
- d) elaborar un protocolo de certificación participativa para el reconocimiento y categorización de los/as productores/as Agroecológicos/as;
- e) generar un sello de garantía o isologotipo para identificar a los/as productores/as y sus productos según las pautas de la presente ley;
- f) certificar e identificar con el isologotipo de "*Productos Agroecológicos*" de la Provincia de Buenos Aires a los productos que cumplan con lo establecido en el artículo 5° de esta norma;
- g) validar la incorporación de productores/as en el *Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as* creado por la presente ley, a través de la constatación de los principios elementales enumerados en el artículo 5°;
- h) promover la producción agroecológica a nivel territorial, así como la declaratoria de zonas de producción agroecológica, garantizando que se



establezcan medidas de seguridad y protección para las mismas;

- i) facilitar el acceso a insumos y maquinaria aptos para la producción agroecológica, así como la investigación, desarrollo y producción de bioinsumos, maquinarias y tecnologías apropiadas;
- j) generar acciones tendientes a garantizar el acceso a la tierra para proyectos de producción agroecológica;
- k) promover la preservación del patrimonio genético natural, valorizando el trabajo de los/as agricultores como custodios de semillas y su derecho al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos;
- l) elaborar un código de faltas para resguardar a los establecimientos productivos inscriptos en el *Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as*, el cual podrá adaptarse a medidas de mayor protección establecidas en cada uno de los Partidos de la Provincia.
- m) articular con otros organismos públicos y privados, nacionales, provinciales, comunales o internacionales, así como organizaciones de productores/as o cooperativas para el fomento y desarrollo de los sistemas de producción agroecológica y el arraigo rural;

ARTÍCULO 7°: REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS. Crear el *Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as*, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, en el que se inscribirán quienes lleven adelante producciones respetando las prácticas agroecológicas especificadas en el artículo 5°.

ARTÍCULO 8°: INSCRIPCIÓN. A los fines de solicitar su inscripción en el *Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as*, los/as postulantes deberán acreditar identidad, identificar el predio y presentar un plan de



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 246 2022-2023

producción trienal que detalle el proceso productivo indicando manejos y prácticas implementadas que contemplen como mínimo:

- a) prevención y control natural de las plagas y enfermedades;
- b) prácticas de producción basadas en el cuidado de los organismos vivos del suelo y su fertilidad;
- c) cuidado del suelo y reciclaje de los nutrientes a través de rotación de cultivo y otras prácticas de diversificación de producciones.

La Autoridad de Aplicación analizará la información suministrada por los/as postulantes, y determinará la procedencia o no de la inscripción en el registro, la cual será evaluada anualmente.

ARTÍCULO 9°: BASE DE DATOS. Crear una base de datos de productores/as en transición hacia la agroecología, bajo la coordinación de la Autoridad de Aplicación, con el objetivo de brindarles asistencia técnica y apoyo para que puedan llevar adelante las acciones, procesos y adecuaciones que les permitan cumplimentar los requisitos e inscribirse en el Registro creado mediante el artículo 7° de la presente.

La Autoridad de Aplicación determinará un sistema de indicadores de seguimiento y evolución de los procesos y prácticas implementadas a los fines de definir una línea de base que permitan acompañar el desempeño multidimensional de los sistemas productivos en sus sucesivos estadios.

ARTÍCULO 10°: EXENCIÓN. Por el plazo de cinco años, como estímulo para la completa transición y desarrollo de la producción agroecológica, los/as productores/as que se encuentren inscriptos en el *Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as* quedarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario Rural y sobre Ingresos Brutos.

Esta exención impositiva quedará sujeta a la revisión desarrollada por la Autoridad de Aplicación, implementada cada año, para supervisar que los/as productores/as persistan en el cumplimiento de los propósitos de esta ley.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 246 2022-2023

ARTÍCULO 11º: SELLO DE GARANTÍA. Los/as Productores/as que se encuentren inscriptos en el *Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as* obtendrán el *Sello de Garantía o isologotipo de "Productos Agroecológicos"* para identificar sus productos. Los criterios y mecanismos para esta certificación serán los fijados por el artículo 4º y por aquellos que estipule la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12º: SEÑALIZACIÓN. La Autoridad de Aplicación dotará de señalética clara respecto a las medidas de seguridad y resguardo a tener en cuenta en cercanía de los establecimientos agroecológicos, notificando las mismas a productores/as linderos/as a los predios registrados.

ARTÍCULO 13º: DIFUSIÓN. Se implementarán campañas masivas de difusión advirtiendo sobre las medidas de protección vigente para los establecimientos productivos agroecológicos.

ARTÍCULO 14º: PROTECCIÓN. Toda persona física o jurídica comprendida en el Artículo 2º de la Ley N° 10.699 deberá abstenerse de aplicar agroquímicos a 300 metros si la aplicación es terrestre y a 500 metros si la aplicación es aérea, de los establecimientos inscriptos en el Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as.

Quien incumpla esta disposición quedará sujeto a las sanciones previstas en dicha norma.

ARTÍCULO 15º: INVITACIÓN. Invitar a los Municipios a adherir a la presente norma. Cada Municipio podrá definir zonas reservadas para la producción agroecológica a través de Planes de Ordenamiento Territorial, disponer de equipos de fiscalización y sustentarlos con las recaudaciones por incumplimiento de lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 16º: DISTRIBUCIÓN DE FONDOS. Modificar el Artículo 15 de la Ley N° 10699 que quedará redactado de la siguiente manera:



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 246 2022-2023

Artículo 15°: *Un cincuenta por ciento de los fondos provenientes de la aplicación de multas, retención de recetas o por cualquier otro concepto derivado de la aplicación de la presente ley, ingresarán a una cuenta especial a crearse para el financiamiento de las tareas de fiscalización, como así también a la creación y mantenimiento de Centros de Toxicología, Análisis de Residuos y al Desarrollo de Programas de Capacitación e Investigación.*

El otro cincuenta por ciento será destinado al financiamiento de los programas de promoción de la agroecología, así como a créditos y subsidios que deriven de la presente ley.

ARTÍCULO 17°: CUENTA ESPECIAL. Crear la cuenta especial de “Promoción de la Agroecología”, la cual será administrada por la Autoridad de Aplicación. En la misma se depositarán los recursos provenientes del artículo 15 de la Ley N° 10699. Su afectación será: líneas de crédito y programas de subsidios, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 18°: COMPRE AGROECOLÓGICO. El Poder Ejecutivo y los Municipios arbitrarán las medidas necesarias para comprar productos agroecológicos.

Los procedimientos de contratación pública priorizarán la compra a productores registrados por esta norma y aquellos que estén en vías de ser registrados.

El primer año, del total de recursos orientados a la adquisición de alimentos que lleve adelante el Poder Ejecutivo, el 35% será empleado en compras agroecológicas y cada año aumentará un 5% hasta cubrir la totalidad de los fondos.

ARTÍCULO 19°: REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y determinará su Autoridad de Aplicación dentro de los 90 días de sancionada la presente.

ARTÍCULO 20°: Comunicar al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 246 2022-2023

FUNDAMENTOS

La actual crisis socioeconómica ha puesto en evidencia el carácter estructural de aquellos problemas que hoy deben sortearse para administrar la emergencia: concentración demográfica; pobreza e indigencia; déficit habitacional y acceso a la tierra; alimentación, salud y precios; conectividad y acceso a la información; entre otros. De esta premisa deriva la necesidad de asumir la responsabilidad de aportar con el impulso a acciones orientadas a mitigar estas problemáticas. Es esa la finalidad de esta norma que pretende promocionar la agroecología en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y potenciar, desde el Estado Provincial, la construcción de una relación armónica entre la necesidad de producir alimentos para una vasta población como la bonaerense, en constante expansión, y el cuidado, protección y preservación de los recursos naturales con los que cuenta la Provincia.

Según el último Informe de Evaluación de abril del 2022 del Panel Intergubernamental de Cambio Climático de la ONU (IPCC) la agroecología está dentro de las acciones que se podrían llevar adelante para mitigar el cambio climático.

Para avanzar hacia un modelo de producción sostenible es fundamental promover el desarrollo de un modelo productivo agroecológico, en total sintonía a su vez con el Documento del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, elaborado en 2021, “Recomendaciones sobre políticas relativas a los enfoques agroecológicos y otros enfoques innovadores en favor de la sostenibilidad de la agricultura y los sistemas alimentarios que mejoran la seguridad alimentaria y la nutrición”, cuyo objetivo es el fortalecimiento de la agroecología y “brindar apoyo al cumplimiento de la Agenda 2030, prestando especial atención a la Agricultura Familiar, en particular a la producción de alimentos de pequeña escala, ya que estos sistemas de producción contribuyen de manera muy significativa a la seguridad alimentaria y la nutrición, la equidad, la reducción de la pobreza, el empleo y la ordenación sostenible de los recursos naturales...”



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 246 2022-2023

Existe un acuerdo bastante generalizado en torno a la polisemia del concepto de agroecología. Así, se propone entenderlo como un campo científico- disciplinar abocado al estudio de la interacción de los diferentes componentes del agroecosistema .También como un conjunto de prácticas productivas y organizativas orientadas a desarrollar sistemas agroalimentarios sustentables que optimicen y estabilicen las producciones. Por último, como un movimiento en constante búsqueda por la justicia social, la historia y las identidades de los/as productores, cuya historia en nuestro país se remonta a mediados de la década de 1980. Se trata, en consecuencia, de un enfoque con reducción significativa de las externalidades ambientales y efectos positivos sanitarios para producir alimentos saludables sin exposición a sustancias tóxicas y con uso de tecnologías limpias.

La agroecología estimula el desarrollo de otras prácticas de economía social, solidarias y comunitarias. También promueve nuevos repertorios alimentarios, ampliando la variedad y tendiendo a la soberanía alimentaria. Más aún, recupera otros sistemas de conocimiento sobre el suelo y su laboreo, al tiempo que reconoce el protagonismo de quienes trabajan la tierra como productores de saber. Además, estimula el desarrollo académico, científico y tecnológico de esta alternativa productiva frente a los problemas de la agricultura industrial, productivista orientada hacia el monocultivo y el mercado de commodities internacional. Asimismo, la agroecología instituye nuevas formas de propiedad y organización del suelo, con la preponderancia de las comunidades y los movimientos sociales.

Es así que, en este escenario adverso, asumimos la responsabilidad de seguir impulsando acciones que tiendan a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, así como a promover los sistemas de vida, de organización de la producción agroalimentaria y de la tierra sostenible. Este es el camino para asegurar a todos/as los/as bonaerenses una alimentación sana, sostenible y equitativa, preservando la biodiversidad, apuntalando la producción local y afianzando el arraigo de la población que habita en zonas rurales, velando por una ocupación e integración armónica y viable del territorio bonaerense.

Este proyecto de ley busca, en definitiva, promocionar un modelo



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 246 2022-2023

ecológicamente más amigable y que fomenta la incorporación de prácticas no agresivas con el ambiente; social y culturalmente más justo al incentivar la participación de los productores y garantizar la soberanía alimentaria mejorando la vida de todos/as; y económicamente más sustentable en tanto que reduce los costos en insumos y la vuelve más accesible para pequeños y medianos productores.

Por todo lo expuesto, y, es que solicito a los/as legisladores de todas las fuerzas políticas que acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.